PUNTU DE BUSCRIPCIÓN

EW ZARAGOZA

En la Administración del Bolelín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO .- EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentre de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta esda uno.

NCIA DE

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra sosa (Código civit.)

Las disposiciones dal Cobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y laste cuatro días después para los demás puebles de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldos y Secretarios reciban este Bolaria, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bonaris, coleccionades ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a unal de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q D. G.) y Augusta Real Familia continúa v sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Septiembre 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruído con objeto de crear un epígrafe en las tarifas de la contribución industrial incluyendo en el mismo á los revendedores de electricidad, y determinar la persona ó entidad que haya de recaudar por cuenta del Tesoro el impuesto de 10 por 100 sobre el consumo de electricidad para el alumbrado, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dic-

«Exemo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente sobre tributación por industrial de los revendedores de fluído eléctrico. Por consecuencia de una visita de inspección verificada en la fábrica de electricidad establecida en Loja (Granada), bajo la razón social de Compañía Lojeña de Electricidad, demostró que esta Empresa, además de facilitar dicho fluído á sus abonados de la localidad, también viene suministrándolo á una Compañía de Archidona (Málaga). mediante el precio y condiciones estipuladas en escritura pública; la cual Compañía, á su vez, lo revende à los consumidores del referido pueblo.

La Dirección general respectiva, después de oir con este motivo al Ingeniero industrial, propone la creación en la tarifa segunda de la Contribucion industrial de un epígrafe con el núm. 136, en la

forma siguiente:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se conceptuará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante. - Nota - Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar la diferencia entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0'10 pesetas el kilowat hora, é igualmente en caso de duda para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible. Nota.=Los revendedores de energía eléctrica quedarán sujetos á la prescripción última del art. 6.º del impuesto sobre el consumo de electricidad, de 22 de Marzo de 1900, y por tanto si no llevan los libros oficiales de Comercio que deberán exhibir á los Agentes del Fisco, tendrán obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante, el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero en el precio que cobren á los abonados no podrán incluir este 10 por 100 bajo el concepto de impuesto.»

Y en tal estado se remite el expediente en con-

sulta á este Consejo en pleno.

El impuesto establecido por el art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, reformado por la vigente de 18 de Marzo de 1900, y su Reglamento de 22 del propio mes y año, solamente grava el consumo de fluído eléctrico con la obligación para el fabricante de recaudarlo de los consumidores por cuenta del Tesoro, bien sean éstos particulares, Corporaciones, Ayuntamientos, provincias ó Estado. Sin que nada tenga que ver dicho impuesto, ni guarde relación ninguna con el que corresponde al fabricante de dicho fluído como tal fabricante, conforme al correspondiente enunciado de las tarifas de la Contribución industrial en relación con las presuntas utilidades de esta industria.

Estimándose del propio modo que la reventa de electricidad representa utilidades, y la obtención de éstas por tales procedimientos, desde luego supone el ejercicio de una industria especial que debe sujetarse á tributación, una vez que la prática ha revelado su existencia, la propuesta consiguada por la Dirección general de Contribuciones, no puede menos de considerarse justificada. En cuanto á la enota que al efecto deba señalarse, el Consejo sólo puede apreciar: que fundadamente se toma como elemento tributario la unidad de fluído ó energía eléctrica vendida por el fabricante; que se tienen en cuenta las pérdidas naturales de la transmisión, que, según la opinión técnica, no debe aceptarse que excedan del 20 por 100, y se prevé el caso de que la Administración carezca de base cierta para liquidar el impuesto. Respecto á la nota propuesta en segundo término, su aceptación implica la ampliación del art. 6.º del citado Reglamento del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, de 22 de Marzo de 1900, y, por tanto, fuerza es reconocer que su aceptación directamente atañe al citado Reglamento, y, por lo mismo, no parece que debiera formar el contenido de una nota del nuevo epígrafe, relativo á una tributación distinta, sino dictarse para completar las reglas del precitado art. 6.º, del cual viene á ser complemento, una vez reconocida la nueva industria. Salvo esta particular diferencia de apreciación, el Consejo nada tiene que oponer á la propuesta de la Dirección de Contribuciones, referente á la creación del nuevo mencionado epígrafe para sujetar á tributación por industrial la reventa de fluído eléctrico. Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia:

1.º Que se incluya en la tarifa segunda de

industrial un epígrafe con el núm. 136, redactado en la siguiente forma:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagarán el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se computará en ningun caso inferior al 80 por 100 de la receividad.

de la vendida por el fabricante.

Nota. Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar las diferencias entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0,10 pesetas el kilowat-hora; é igualmente, en caso de duda, para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida à los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.»

Y 2.º Que el art. 6.º del Reglamento provisional para la Administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburs de calcio de 22 de Marzo de 1900 se adicione

con la siguiente nota:

«Los revendedores de energia eléctrica quedarán sujetos á lo prescrito en el ú timo párrafo de este artículo, y, por tanto, si no l evan los libros con las formalidades que exige el Código del Comercio, que deberán exhibir á los agentes del Fisco, tendrán la obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los vendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero el precio que cobren á sus abonados no podrán incluir este 10 por 100 en el concepto de impuesto.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones.

Gaceta 2 de Septiembre 1903).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º-Sanidad.

En la Gaceta correspondiente al día de ayer se publica la signiente circular:

«En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la forma de verificarse la elección de Compromisarios para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y deseando armonizar el cumplimiento de los deberes profesionales con el derecho á emitir el voto para la constitución de dichas Juntas, esta Dirección general ha dispuesto, que aquellos Profesores que por razón de distancia á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir

al acto de la elección de Compromisarios, deben remitir por correo. ó en otra forma segura, á la Subdelegación respectiva, la cé lula sellada que les enviara previamente el Subdegado, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

Se dispone también, que únicamente pueden tomar parte en la votación los Médicos que actualmente sean titulares, lleven ó no cuatro años en el desempeño de la titular, y que donde no existan Farmacéuticos titulares reconocidos como tales; voten Compromisarios todos los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que como resolución á las repetidas consultas formuladas por los Subdelegados, comunico á S. S. para el conocimiento de los mismos.

Dios guarde à S. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El Director general, Carlos M. Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Subdelegados y profesores titulares.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

MES DE AGOSTO	
dos en las obr presado mes.	as que se
AT	Pts. Cts.
n la luna del s	80'70
or 10 quinta-	17.75
	11
t	109'45
de vigilancia. picio provin- elado Hospicio pro- drados de en- a puerta	eather 1s
b	336'50
habitaciones cones 98 metros a y 12 ca-	385'30 54 45'20
	dos en las obrepresado mes. AL n la luna del s. ceones or 6 sacos de cula de frega- or 10 quinta- de vigilancia. picio provin- elado Hospicio prodrados de en- a puerta lal. habitaciones eones 98 metros

TO THE PARTY OF TH	DR. DATA MARKET THE
de ferretería	11'50
A D. Florencio Izuzquiza, por 5 vigas de hierro, y artículos de ferretería	530'83
A D. Bernardino Gracia, por 47 quinta- les métricos de yeso	51'70
Onestersta Suma	1078:03
Reformas de las salas de Santa Maria Magdalena.	5万里。130
Por jornales de albaniles y peones	56'80
A D. Bernardino Gracia, por 20 quinta- les métricos de yeso	22
Suma	78.80
Reparaciones.	sethe son
Por jornales de albañiles y peones A D. Anselmo Gil, por 80 azulejos y	130'40
1 000 ladrillas	68
A. D. Bernardino Gracia, por 60 quinta- les métricos de yeso	66
CANADA LA CARRESTA DE CARRESTA	264'40
MANICOMIO PROVINCIAL	no sml
Reparaciones. Por jornales de albañiles y peones	
	85'60
TORRE DEL ABEJAR	e devide
Reparaciones.	order and the
Por jornales de albañiles y peones A D. Bernardino Gracia, por 25 quinta- les métricos de yeso	172'80
Suma	206.55
TORRE DE GÁLLEGO	
Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones A D. Bernardino Gracia, por 50 quinta-	231'30
les métricos de yesc	67'50
	298'80
Reparaciones.	did but
Por jornales de albañiles y peones	65'20
A la Sociedad Aragonesa de Portland, por dos sacos de cemento	8
A D. Bernardino Gracia, por 40 quinta- les métricos de yeso	44
自己的 1000年,1000年1000年1000年 1000年100日 1000年10日 10	117.20
Y se publica en este periódico oficial à l tos del art. 125 de la ley Provincial vigent Zaragoza 11 de Septiembre de 1903.—E presidente, Enrique Pérez Bozal.—El Se accidental, Manuel Lascorz.	os efec- e.
SECCION SEXTA	200-87 St
Intentados sin efecto los encabezamiente	os gre-

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales de esta localidad, este Ayuntamiento, en sesión de la Junta municipal, ha acordado proceder al arriendo del arbitrio de todas las especies de consumos de uno á tres años, cuya primera subasta

tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana; y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 30 del mismo y á la indicada hora; todo con arreglo al pliego de condiciones y tarifa oficial obrante en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Campillo de Aragón 13 de Septiembre de 1903. -El Alcalde presidente, Vicente Alonso. Por acuerdo del A. y J. M., y D. S. O., el Secretario,

Pantaledn Terrer.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio por un año, que principia en 1 de Octubre próximo y termina en 30 de Septiembre de 1904, con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la misma, se anuncia en el Boletin Oficial para que dentro del término de diez días puedan hacer las reclamaciones que contra dicho acuerdo creyeren oportunas.

Gotor 15 de Septiembre de 1903.-El Alcalde,

Manuel de Gregorios.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al presupuesto del año 1902, con todos sus justificantes, se hallarán expuestas al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen. Embid de la Ribera 14 de Septiembre de 1903.

-El Alcalde, Esteban Berdejo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, por término de quinoe días, los documentos siguientes:
1.º Proyecto del presupuesto ordinario para el

año 1904.

2.º Proyecto del presupuesto adicional al de

1903; y 3.º Liquidaciones de ingresos y gastos del pre-

supuesto de 1902.

Sástago 15 de Septiembre de 1903.-El Alcalde, Mariano Albacar.

La titular de Inspección de carnes de esta villa se hallará vacante en 29 del actual, por finalizar el contrato del que en la actualidad la desempeña, consistiendo su dotación en 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, percibiendo además el agraciado 1.08o pesetas, pagadas por la Junta de asociación por trimestres también vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del presente

mes, en que se proveerá.

Mediana 15 de Septiembre de 1903 .- El Alcal-

de, Francisco Sánchez Pérez.

El día 20 de los corrientes, y horas de diez á doce, se celebrará en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de forzoso, por el tipo de 2.000 pesetas y tiempo de un año, a contar del 1 de Octubre próximo al 30 de Septiembre, de acuerdo con el oportuno pliego de condiciones. Si en dicha subasta no hubiere remate, tendrá lugar una

segunda el día 30, en igual forma, á las mismas horas y en el mismo local:

Bulbuente 10 de Septiembre de 1903 .- El Al-

calde, Francisco Pellicer.

Aprobada con fecha 11 del actual por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña impuesto para el próximo año de 1904, con el fin de cubrir déficit de 1.062 pesetas 33 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del expresado año, se hace presente que, la copia del acuerdo y expediente subsiguiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos documentos.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos	Unidades.	Precio medio.	Grava- men de la unidad.	Consumo que se cal- cula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs	Pesetas.	Ptas	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas clases	100	2	0.20	275.000	550
Leña de id	100	1	0.15	341.554	512:33
TOTAL					1.062*33

Lo que se publica en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y de 15 de Febrero de 1893.

Mesones 14 de Septiembre de 1903.-El Alcalde, Antonio Martínez .- El Secretario, Tomás Costea.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año 1904, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las diez, y de no haber postor se celebrará la segunda el día 4 de Octubre próximo. Si esta tampoco diera resultado, se procedera al arriendo con exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 15 y 27 de Octubre y 8 de Noviembre, todas ellas en la Casa Consistorial.

La Muela 10 de Septiembre de 1903.—El Alcal-

de ejerciente, José M. Aured.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes documentadas á mi Autoridad hasta el

día 20 del actual, que se proveerá.

Cimballa 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Benedí.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del actual en adelante por la cantidad de 18 cahíces de trigo y casa franca.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el citado día 29.

Isuerre 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Marcos Otal.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1904, estará expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Secretaria, á los efectos de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen justas.

Langa 12 de Septiembre de 1903.-El Alcalde,

Isidoro Tomás.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para 1904, y adoptado en su caso el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que aparcen consignadas en el expediente: la primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; la segunda, en caso de que no haya postor, el día 6 de Octubre, á igual hora. Si el resultado de ésta fuese negativo, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días sucesivos.

Litago 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde,

Juan Dominguez.

Desde el día 30 de Septiembre se encuentran vacantes las titulares de Medicina y Cirugía y Ministrante, con obligación de rasurar, del pueblo de Bureta, con 2.000 pesetas la primera, pagadas por trimestres vencidos y 20 pesetas la segunda y las igualas que contrate con el vencidario.

Solicitudes á la Alcaldía.

Bureta 14 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Emilio Martínez.

D. Pedro Antón y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Litago, hago saber:

Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión del día de hoy, y con el fin de enjugar el déficit de su presupuesto, formado para el próximo año de 1904, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, aprobando la siguiente:

Artículos.	Uni- dades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
Database of	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja	100	2	0.50	374.040	1 870 20
Leña	100	2	0.20	388,267	1.941.33
TOTAL					3.811.53

Cuya tarifa debe exponerse al público por diez días, en cumplimiento de lo que preceptúa la regla 3.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que se pueda reclamar de agravio.

Y para que conste y pueda insertarse en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el inciso 2.º de la regla 2.º de dicha disposición, libro la presente, de orden y con el V.º B.º

—del Sr. Alcalde en Litago á 12 de Sentiembre de 1903.—Pedro Antón y Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Domínguez.

El día 8 del actual se escaparon de esta villa dos vacas bravas con sus crías, de las señas siguientes:

Una vaca roya, señalada con el núm. 100, de nombre Cantinera, y una ternera del mismo pelo

que la vaca.

Otra vaca roya, señalada con el núm. 64, de nombre Centella, con pelos ó melena en el testuz, y una ternera del mismo pelo que la vaca.

Encinacorba 13 de Septiembre de 1903.—El Al-

calde, Aniceto Cabello.

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer y arder, que se expresan á continuación, para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1904, se hace presente que el expediente oportuno se hallará de manifiesto en la Secretaría, por término de diez días, durante los cuales podrán todos los vecinos, deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogra	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Huevos Paja de todas	100 100	7 2	0.20	500 24.650	100 1.332·50
c'ases Leña de id Patatas	100 100	1 '25 5 '50	0.03 0.03	50 000 42.716	1.500 654'32
	Тота	L			3.486 82

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1873 y la de 15 de Febrero de 1893.

Monreal de Ariza 10 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Mariano Hernández.—P. A. de la C., Pascual Sevilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tiene acorda lo proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el oía 15 del actual, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistoriai; de no dar resultado ésta, se celebrará una segunda subasta el día 25, en igual hora y sitio que para la primera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquélla y por un año solamente.

De no dar resultado ninguna de las dos subastas, por falta de licitadores, se procederá al arriendo con venta a la exclusiva de los líquidos, sal y carnes, que se consuman durante un año, en los días 5, 15 y 25 de Octubre próximo, á la hora y local antes indicado, todo con sujeción á los oportunos pliegos de condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sisamón 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde,

Timoteo Monge.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el proximo año 1904, y acordado el arriendo á venta libre en primer lugar, y sucesivamente con venta á la exclusiva para el caso de que el primero no diera resultado, de todas las es ecies sujetas al impuesto, y con arreglo al respectivo pliego de condiciones que para cada caso obra de manifiesto en esta Secretaría, las subastas, por su ordeu, tendrán lugar en los días que se expresan á continuación:

Arriendo á venta libre. La primera el 23 de Septiembre corriente y la segunda el 2 de Octubre

próximo.

Arriendo á la exclusiva. La primera el 12 de Octubre próximo viniente, la segunda el 22 del propio mes y la tercera el 31 del mismo. Si en qua de ellas hubiese postor, y se hiciera la adjudicación, se suspenderían las sucesivas.

Utebo 12 de Septiembre de 1903 .- El Alcalde, Agapito Ferriol .-- Por su mandato, Mariano Po-

bador.

El día 1 de Ostubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta pública, por medio de pujas á la llana, del aprovechamiento de pastos de la dehesa La Retuerta, por término de un año, bajo el tipo de 210 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas publicadas por el senor Ingeniero J. fe de Montes de esta Región en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del actual.

Aniñón 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde

ejerciente, Claudio Mañes.

El día 29 del actual, por terminar el contrato con los Sres. Profesores y ausentarse voluntariamente de la población el Médico D. Lorenzo Sebas tián, se hallarán vacantes las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa.

La primera se halla dotada con 250 pesetas por beneficencia y la iguala con los vecinos, que viene á producir de 2.500 á 2.750 pesetas, y la segunda con 125 pesetas por beneficencia y lo que produzca

la iguala de unos 280 vecinos.

La titular de Farmacia se halla desempeñada por uno de los farmacéuticos de Gelsa, y de estabecerse en esta localidad podría contar como anejos con los pueblos de Alforque y La Zaida.

Las solicitudes se presentarán en esta alcaldía

en el término de treinta días.

Velilla de Ebro 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pascual Samper.

Acordados por el Ayuntamiento y Junta munio ipal los medios de hacer efectivo a la Hacienda el o upo de consumos en el año 1904, é intentados sin e fecto los encabezamientos gremiaies, se arrendarán en pública subasta á venta libre los derechos de tarifa y recargos autorizados por un año, celebrándose dicho acto el día 23 del corriente mes, á las diez, en la Casa Consistorial. Si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 4 de Octubre inmediato, à la misma hora y en el expresado local. Y si tampoco hubiere postor en ella se cele brará arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carne fresca y salada, por un año selamente, debiendo tener lugar la subasta

primera el día 14 del citado mes de Octubre; si en ésta no hubiese licitador, rectificados los precios de venta, se celebrará la segunda el 23 del mismo mes, y si tampoco diera resultado se celebrara la tercera por las dos terceras partes de la anterior el día 31 del repetido mes de Octubre, en el local y hora expresados, y con sujeción al tipo y pliego de condiciones que para cada subasta estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Aguilón 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde,

Gregorio Ramón.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1904, estará de manifiesto al público, por quince días, en la Secretaria de dicha Corporación, á los efectos consignientes.

Aguilón 12 de Septiembre de 1903.-El Alcalde,

Gregorio Ramón.

D. Angel Sola, Secretario del Ayuntamiento cons-

titucional de Bárboles:

Cruffico: Que en e libro de actas de sesiones que en el corriente ano celebra la Junta municipal, al folio octavo, se halla 'a de fecha once del actual, à la que asistieron los Sees. Concejales y asociados que al margen se expresan, entre cuyos acuerdos se lee el signiente:

Al margen. - Sres. de Ayuntamiento: D. Juan Beurto, D. Carmelo Medrano, D. Hermenegildo Arbej, D. Teodoro Sanz, D. Francisco Arbej y don Cayetano Gascón, Sres. Asociados: D. Pío Bernal, D. Agustín Murido, D. Nicasio Gaspar, D. Nicotás Bertot, D. Mariano Tejero, D. Domingo Arbej y

D. Marcelino Velázquez.

«En el centro. En tal estado, visto el déficit de 4.179.21 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las ob igaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.179'21 pesetas, la Junta entró à deliberar sobre los que conventa establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la publición.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1838 y con la sola ex-cepcción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto

módico sobre el consumo de paja y leña, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 42 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y de 28 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artícu o 139 de la ley Manicipal y demas órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unira al expediente, calculando la Junta un consumo de 460.000 kilogramos de paja y 800.000 le lena en todo el año, que viene á producir las 4.17921 pesetas à que a ciende el définit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la citada R. al orden circular de 3 de Agosto de 1878 y eu la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1877, y que una vez transcurrido este plazo, se remitau al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. »

Es copia exacta de su original al que me refiero. Y para que conste, y para su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bárboles à catorce de Septiembre de mil novecientes tres.—Angel Sola. V. B. El Alcalde, Juan Benito.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta cinuad, por providencia de hoy, distada en el sumario que instruye por hurto de efectos y metálico á D. Eduardo Mariño, ha acordado se cite por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, à Francisca Barcenas Noriega, cuyas demás circumstancias y actual parad ro se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirla de claración en forma.

Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos tres. El Actuario, por acuerdo de D. M. Palomares, el Oficial habilitado, Vicente Murillas.

Ateca. st chastquine Y

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Gonzalo Martin, en causa sobie hurto, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los bienes siguientes, sitos en el término municipal de Monterde, à saber:

1.º Una viña, sita en la partida de la Sierra, de cabida de tres yugadas; lindante al S. con campo de Pedro Roldán, al N., E. y O. con montes: tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Un campo, secano, de yugada y media, en la partida del Campillo; lindante al S. con barranco, al M. con idem, al N. con otro de Mariano Marco Lázaro y al l'. con otro de Nicolás Rey: tasado en noventa y cinco pesetas.

3.º Otro campo, en dicha partida del Campillo, de media yugada; lindante ai S. con camino, al M. con caseta de Julian Martinez y al N. y O. con Domingo Ramón Bueno: tasado en veinticinco pesetas.

4.º Un campo, regadio, en la Rueda, de una han-gada y ocho almudes; lindante al S. con otro de Nicolas Lorente, al M. con Paulino Morales, al N. con Santiago Lafuente y al P. con calle púb ica: tasado en cien pesetas.

5.º Otro campo, secano, de dos yugadas, en la Godina; lindante al S. con acequia de riego, al M. con dehesa de D. Antonio Marco, al N. con camino, y al P. con dehesa: tasado en cien pesetas.

Otro campo, secano, sito en el Campo, de una yugada; linda al S. con barranco, al M. con Librada Nieves, at N. con Miguel Jimeno Roldán y al P. con montes: tasado en cuarenta pesetas.

7.º Otro campo, regadio, de una hanegada, en la partida llamada Manzano, lindante al S. con la mota de la pieza de Cuarenta, al M. con Felipe Gotor, al N. con otro de Josquin Ramón y al Poniente con otro de Francisco Jimeno: tasado en noventa y cindo pesetas. v sl

8.º Un bodegón, en la partida llamada Cerrajas; lindante por derecha, izquierda y espalda con cerro del mismo nombre: tasado en veinte pesetas.

Los remates tendrán lugar simultaneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Monterde el día ocho de Octubre próximo, á las ouce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á catorce de Septiembre de mil novecientos tres .- Felipe Rey .- De orden de S. S., P. E., Luis Muñoz.

Caspe.

D. Blas Rais Pellicer, Abogado, Juez de instrucción ejerciente de la ciudad de Caspe y su par-

En virtud del presente hago saber: Que para pago de una multa y otras responsabilidades, importantes todas ellas la cantidad de ciento veinte pesetas, impuestas á Sebastian Arbonés Suñe, vecino de la Puebla de Masaluca, por infracción de los bandos de buen gobierno sobre policía rural, se vende en pública subasta, como de su propiedad. las flucas signientes:

1.ª Una finca rústica, sita en el término de Pobla de Masaluca, partida Vallivé, denominada Banca de Vallivé, tierra de sembradura y garriga en su mayor parte, de extensión superficial veintinueve areas y diecisiete centiareas; lindante al Norte con Pedro Ferré, al Sar con camino de Nonaspe, al Este con Francisco Salvadó y al Oeste

con Clara Gavalda: tasada en trescientas cincuenta

pesetas.

2. Otra finca rústica, llamada Taucat, término de Pobla de Masaluca, partida de su nombre, tierra campa y plantada de olivos, de extensión die-ciséis áreas; linda al Norte con Sebastián Llop, al Sur con José Llop, y al Este y Oeste con Francisco Domenech: tasada en doscientas cincuenta pe-

El acto de la subasta, será doble y simultáneo, teniendo lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Gaudesa el día 9 de Octubre próximo y hora de las once, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos, el diez por ciento del valor en que aparecen las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando principal y costas antes del remate, que los títulos se hallan suplidos de oficio y de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Caspe á doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Blas Rais.—Por su mandado, An-

tonio Pérez.

ed dos . A la etasona Híjar.
ed la v. comasi Cédula de citación.

El Sr. D. Martín Bernal Aramburo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha se cite en legal forma á Teófilo Noguera Grao, soltero, de treinta y seis años de edud, vendedor ambulante de tejidos, natural de Prats de Liamanets, provincia de Barcelona y vecino de Zaragoza, sin domici io fijo, para que dentro del término de diez días, à contar desde el signiente en que la presente se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, à las diez de la mañana, al objeto de prestar declaración en la causa que instruyo por lesiones inferidas al indicado Teófilo Noguera Grao, en el pueblo de Urrea de Gaéu y tarde del día veintidos de Julio ú timo; apercibiéadole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lujar en derecho.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, extiendo esta cédula para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia de Zaragoza que firmo en Hijar à doce de Septiembre de mil novecientos tres. - El Escribano, Pedro Morales.

PARTE NO OFICIAL

Subasta extrajudicial.

El día 21 de Septiembre próximo y siguientes, á las diez de la mañaua, en el salón bajo del Palacio de la Exema. Diputación provincial, ante la Junta de Patronato y notario D. Julian Bel, tendrá lugar la venta en subasta pública de los bienes, valores y muebles pertenecientes à D. José Aznárez y Navarro, que radican en esta ciudad y se expresan á continuación;

Inmuebles.

1. Una casa, sita en la calle de la Independencia, demarcada con el número 4: tasada en 304.500

Los espejos, aparatos de luz y demás mobiliario que existe en esta casa, se han valorado independientemente del fundo y el remate será con inclusión de estos efectos, pagándolos aparte del precio

de la finca: su tasación es 1.389 pesetas. 2.º Otra casa, en la calle de Cerdán, números 61 y 63 con accesorios 71 y 76 á la calle de Escue-las Pías: tasada en 76.800 pesetas.

3. Otra casa, en la calle de la Misericordia, nú-

meros 7 y 9: tasada en 4.200 pesetas.

4.ª Otra casa, en la calle del Coso, número 32 con accesorio 19 á la calle de Palomeque: tasada en 90.750 pesetas.

5. Otra casa, en la calle de San Pablo, nú-

mero 39: tasada en 90.570 pesetas.

6. d' Otra casa, en la calle de Miguel de Ara, números 1 y 3: tasada en 53.200 pesetas.

7.ª Otra casa, en la calle de Miguel de Ara, números 5 y 7: tasada en 60.750 pesetas.

8.ª Otra casa, en la calle de la Misericordia,

número 11: tasada en 29.700 pesetas.

9. Un corral, vago ó solar en la referida calle de la Misericordia, iumediato á la casa número 11: ta ado en 19.800 pesetas.

10. Una casa, en la calle de Escuelas Pias,

número 56: tasada en 18.150 pesetas.

Muebles.

Un landó montado en supandas, sistema Vinder-Paris: tasado en 750 pesetas.

Valores.

Descientas quince cédulas del Banco Hipotecario de España, 4 por 100.

Estos valores se venderán por grupos para faci-

litar la concurrencia de los licitadores.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder de la Junta de Patronato, que se reunira dos horas antes de la señalada para dicho acto, el cinco por ciento de la cantidad correspondiente á la finca, valores ó mueble á que se quiera hae r proposición.

No se admitirá postura que no cubra la tasación. La titulación de las fincas, tasación, su producto, contribuciones que por ellas se satisface, y demás antecedentes que puedan interesar à los licitadores, estaran de manifiesto todos los días no feriados de nueve à doce, en la Notaria de D. Julian Bel, Independencia, 4, segundo derecha.

Y cumpliendo la voluntad del testador, se anuncia al público en la Gaceta de Madrid, Boletin Ofi-CIAL de la provincia y tres periódicos diarios de

la localidad.

Zarageza 15 de Julio de 1903.-El Presidente del Patronato, Florencio Jardiel.-El Administrador, Juan Gonzalvo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO